



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de agosto de 2002
Español
Original: inglés

Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, y la resolución 1412 (2002), de 17 de mayo de 2002, y las declaraciones de su Presidente sobre la situación en Angola, en particular la declaración de su Presidente de 28 de marzo de 2002 (S/PRST/2002/7),

Acogiendo con beneplácito la histórica medida adoptada por el Gobierno de Angola y por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA), el 4 de abril de 2002, al firmar el Memorando de Entendimiento como adición al Protocolo de Lusaka para la cesación de las hostilidades y la solución de las cuestiones militares pendientes con arreglo al Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo),

Acogiendo asimismo con beneplácito los esfuerzos del Gobierno de Angola por restablecer condiciones pacíficas y seguras en el país, restablecer una administración efectiva y promover la reconciliación nacional,

Acogiendo también con beneplácito los esfuerzos de la UNITA para participar activamente en el proceso político democrático de Angola, en particular la desmovilización y el acantonamiento de los soldados de la UNITA y la disolución del ala militar de la UNITA el 2 de agosto de 2002,

Reafirmando su compromiso de preservar la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Subrayando la importancia de la plena aplicación de los “Acordos de Paz”, del Protocolo de Lusaka, del Memorando de Entendimiento adicional de 4 de abril de 2002 y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en estrecha cooperación con las Naciones Unidas y la Troika de Observadores,

Recordando la decisión que adoptó en la resolución 1412 (2002) de suspender por un período de 90 días las medidas impuestas en los apartados a) y b) del párrafo 4 de la resolución 1127 (1997), a fin de facilitar los viajes de miembros de la UNITA para llevar adelante el proceso de paz y la reconciliación nacional,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* suspender las medidas impuestas en los apartados a) y b) del párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) por otros 90 días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, con miras a promover el proceso de consolidación de la paz en Angola;



2. *Decide* que antes de que finalice este período, el Consejo de Seguridad podrá considerar la modificación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, teniendo en cuenta toda la información disponible, incluso la proporcionada por el Gobierno de Angola, sobre la aplicación de los acuerdos de paz;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
